

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General interino del distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de las 9 y 20 minutos de esta noche, que acabo de recibir á la una, me dice lo siguiente:

El Ministro de la Guerra al Príncipe de Vergara,—Logroño, á los Capitanes Generales y al Comandante General de Ceuta:—El General Jefe de Estado Mayor General del ejército del Norte en telegramas del 28 á las once de la noche, y del 29 á las once de la mañana y de las diez y cuarenta y cinco de la noche, y de hoy á las once y veinticinco de la mañana, los cuales han sido recibidos con gran retraso, participa que el primero de los citados dias el sostenido cañoneo en nuestras baterías hizo cesar el fuego de la infantería enemiga; que se habia construido una nueva y poderosa batería, reconociéndose emplazamiento para establecer otra en sitio conveniente, y que las tropas proseguian ordenando movimientos de avance. Al amanecer del 29 hubo algun fuego de fusilería en las avanzadas del centro y derecha y la artillería hizo acertados disparos. Tambien se ha construido una trinchera de comunicacion con las casas tomadas el 27, que se hallan aspilleras. La artillería se ha situado mas próxima á la iglesia de San Pedro; la del enemigo empezó á dirigir desde ella algunos disparos, que cesaron pronto, siendo apagados por

los que con gran acierto le dirigía nuestra. Se halla muy adelantada la construccion de una nueva batería de piezas de á 14 y 16. Las tropas están perfectamente abastecidas y municionadas, y han hecho diferentes movimientos para relevar las de unas líneas con las de otras. El General Primo de Rivera tiene algun alivio.

Lo que se pone en conocimiento del público para su satisfaccion.

Burgos 31 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 59.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del quinto de la caja de esta provincia Pedro Arce Varona, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador interino de esta plaza.

Burgos 27 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Media filiacion del quinto Pedro Arce Varona.

Hijo de Pedro Arce y de Maria Varona, natural de Ubierna, edad 20 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz gruesa, barba clara, boca pequeña, color bueno.

Circular núm. 60.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes

de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del quinto de la caja de esta provincia Segundo Alonso Arce, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador interino de esta plaza

Burgos 27 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Media filiacion del quinto Segundo Alonso Arce.

Hijo de Juan Alonso y de Magdalena Arce, natural de Villaverde Peñaorada, provincia de Burgos, edad 20 años, pelo negro, cejas idem, ojos morenos, nariz regular, barba clara, boca mellada, color bueno.

Circular núm. 61.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del sargento 1.º del Batallon de la reserva de Lérida Zacarias Villalan Mata, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador interino de esta plaza.

Burgos 27 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Media filiacion de Zacarias Villalan Mata.

Hijo de Francisco y de Maria, natural de Gamonal, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, señales: pelo negro, cejas id., ojos melados, color sano, nariz regular, barba cerrada, edad 33 años.

Circular núm. 62.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Luis Ezquerra, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Garganchon.

Burgos 27 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Luis Ezquerra.

Edad 17 años, estatura regular, cara redonda, pelo rojo, ojos id., nariz regular, color bueno; viste pantalon y chaqueta de sayal, gorra de pelo y albarcas, es hijo de Ildefonso Ezquerra y Teodora Mayoral, vecinos de Soto del Valle.

Circular núm. 63.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Fermin Renedo, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Sotoyellanos.

Burgos 28 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Fermin Renedo.

Edad 33 años, su estado soltero, estatura 5 pies dos pulgadas, viste pantalon de paño moreno, chaqueta marsell negro, boina azul, calzado de borceguies negros, va sin cédula de vecindad.

CAPITANÍA GENERAL

del distrito de Burgos.

Juan Saez Salinas vecino de Cueva Cardiel ha entregado en esta Capital en el concepto de donativo para los heridos del ejército del Norte cinco cuarterones de hilas y cinco varas y media de lienzo.

Burgos 27 de Marzo de 1874.—El Brigadier 2.º Cabo, José Melgarejo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

CIRCULAR.

Por Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha nueve del corriente mes, publicado en la Gaceta de 14 del mismo, se declaran sin efecto el de 1.º de Mayo de 1873 y la Instrucción complementaria de 10 de Junio siguiente; y en su consecuencia los repartimientos de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874-75 y siguientes, mientras otra cosa no se determine, deben verificarse bajo la base de los amillaramientos que rigen en la actualidad, salvas las alteraciones que sea necesario introducir en la riqueza de algunos contribuyentes por haberse aumentado ó disminuido en el trascurso del corriente año económico.

Encargo por tanto á los Ayuntamientos de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad convoquen inmediatamente si no lo hubieren hecho ya á todos los individuos que componen las Juntas periciales de evaluacion y repartimiento en sus respectivos distritos, sustituyendo á los que hayan fallecido ó se hallen ausentes con los suplentes nombrados al efecto, á fin de que constituidas dichas Juntas procedan con toda la brevedad á fijar en los sitios públicos de costumbre de sus pueblos, en los inmediatos en que residan los terratenientes y en el Boletín oficial de la provincia los edictos haciendo saber que ha principiado á ocuparse de la rectificacion de los amillaramientos, y señalando un plazo de ocho dias para que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion por compras, ventas, herencias, permutas ú otras causas presenten en la Secretaría de Ayuntamiento por duplicado las relaciones juradas, expresando en ellas con la debida claridad y una por una todas las fincas rústicas y urbanas

que hayan adquirido ó enagenado, con designacion de su cabida, calidad y linderos, como igualmente de todos sus ganados, debiendo acompañar precisamente los documentos legales que acrediten la trasmision de la propiedad, sin cuyo requisito serán desatendidas sus reclamaciones.

El Alcalde entregará inmediatamente estas relaciones á la Junta pericial, la cual las examinará y pondrá su conformidad en las que resulten exactas y justificadas, desestimando las que no lo esten ó aparezcan inmotivadas, haciendo saber á los interesados el acuerdo que se dicte, para que reformen las citadas relaciones y exhiban los documentos que hubiesen omitido presentar.

Terminadas por las Juntas las diligencias á que hayan dado lugar las reclamaciones presentadas, formará el apéndice de las altas y bajas aprobadas en la riqueza individual de los que las han producido, teniendo especial cuidado de que la misma cantidad que se rebaje á un contribuyente se aumente á aquel á cuyo dominio hayan pasado las fincas, para que de este modo no se aminore en lo mas mínimo la riqueza que el distrito tiene reconocida, lo cual no podria consentir esta Administracion; y firmado dicho apéndice por todos los individuos de la Junta le pasará al Ayuntamiento con las reclamaciones para su examen y aprobacion, verificado lo cual dispondrá dicha corporacion municipal se fije al público, haciéndolo saber por medio de edictos, en los que se señalará el término de ocho dias para oír las reclamaciones de agravio. Si se presentare alguna, acordará lo que proceda despues de haber oído á la Junta pericial y se hará saber á los interesados la resolucion que haya recaído, para que si no se conforman con ella recurra, si viere convenirle, á la Administracion económica en el término de ocho dias.

Esta cuidará de poner inmediatamente en conocimiento de los municipios las reclamaciones que se la presenten; y si dichas corporaciones no recibiesen aviso alguno darán por terminados los trabajos de rectificacion y remitirán el apéndice á esta oficina sin la menor dilacion, acompañando certificado en que conste haberse dado la debida publicidad, y una relacion de los contribuyentes que hayan reclamado.

En los distritos en que no haya sido necesario formar apéndice, por no haber sufrido alteracion alguna la riqueza individual, remitirán los Alcaldes una certificacion firmada por todos los indi-

viduos de la Junta pericial y del Ayuntamiento haciéndolo constar así.

Esta Administracion se promete del acerditado celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que comprendiendo la importancia de este servicio le evacuarán sin la menor dilacion en todos sus trámites, y que las resoluciones que dicten se ajustarán á la mas estricta justicia é imparcialidad, para no dar motivo á reclamaciones que ocasionan molestias á los interesados y distraen á esta Administracion de los muchos servicios que tiene á su cargo.

Recomiendo por último á ambas Corporaciones la conveniencia de que no demoren estas operaciones preliminares, á fin de que se encuentren ultimadas al publicarse el señalamiento del cupo correspondiente á cada pueblo para el próximo año económico, por cuyo medio podrán ocuparse desde luego en confeccionar el repartimiento y presentarlo en esta Administracion dentro del plazo que se señale, sin incurrir en la responsabilidad que por cualquier retraso habria de exigirseles.

Burgos 27 de Marzo de 1874.— José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

En nombre de la Nacion, D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de Sedano en la provincia de Burgos, donde ha sido trasladado dicho Juzgado,

Por la presente requisitoria y por una sola vez cito, llamo y emplazo á Guillermo Garcia Diez y Anselmo Lopez Ruiz, procesados en union de otro por homicidio en la persona de Victor Diez Zamanillo, que al ser conducidos los dos primeros desde la cárcel de Sedano á la de esta Capital por cuatro vecinos del pueblo de Masa en el dia ocho del corriente, al llegar al sitio denominado Muesa, distante de indicado Masa un kilómetro, y á cosa de las dos de la tarde, se les acercaron dos sujetos montados y armados con uniforme militar, titulados carlistas, quienes amenazando á los cuatro vecinos que los conducian les hicieron dejar á su disposicion á citados reos, los que se llevaron consigo dichos carlistas, caminándose con ellos en direccion á Nidáguila, á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid

comparezcan en este Juzgado con el objeto de hacerles saber un auto dictado por S. E. la Sala de lo criminal, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. —Andrés Perez.—P. M. de S. S., José Cormenzana

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. Pedro de la Peña Huidobro, Secretario habilitado para entender en los negocios del Juzgado de 1.ª instancia de Sedano,

Certifico: que en el expediente de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Sedano y su partido, con ejercicio en esta Capital, á donde se ha trasladado el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo veintiuno de la ley sobre organizacion del poder judicial, previa autorizacion superior, habiendo visto estos autos y

Resultando: que han sido promovidos por el Procurador D. Francisco de la Peña en nombre de Petra Gomez y Lopez, viuda de Pedro Ruiz, vecina en Quintanavaldo, distrito de Puente-dey, partido de Villarcayo, solicitando en veintinueve de Setiembre último que teniendo necesidad de entablar demanda como tutora y curadora de su hijo Rafaél Ruiz contra Manuel Celada como marido de Ines Carbolleda, vecinos de la Granja de Rioseco, del propio partido, careciendo de recursos, se la declarase pobre para litigar en tal concepto:

Que conferido traslado de dicha pretension al Celada y Ministerio fiscal, solo le ha evacuado este, continuándose los autos en ausencia y rebeldía del primero:

Que recibido á prueba dicho incidente, ha justificado la Petra Gomez y Lopez la circunstancia de carecer de bienes y de toda clase de recursos, así como su hijo Rafaél Ruiz; y

Considerando que la Petra, su hija, como que pende su subsistencia de dedicarse á implorar la caridad pública, como se halla probado, están comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el actuario dijo que debia declarar y declaraba pobres para

litigar á la expresada Petra y su hijo, gozando de los beneficios que concede el ciento ochenta y uno, y sin perjuicio de que en su caso y tiempo responda de la obligacion que impone el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de citada ley, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, mediante la ausencia y rebeldia del Manuel Celada, segun se ordena en el mil ciento noventa de la misma.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó expresado Sr., de que yo el Secretario habilitado certifico.— Andrés Perez y Val.—Pedro de la Peña.

La sentencia inserta corresponde exactamente con la original, obrante en los autos de que se ha hecho mencion, y á que me remito. Cumpliendo lo mandado, para que pueda insertarse en el Boletín oficial expido la presente, que firmo en Burgos á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro de la Peña.—V.º B.º —Andrés Perez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian y Felipe Hernantes, vecinos de Los Balbases, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo en cuadrilla, ejecutado en las casas de Eustoquio y Luis Alonso vecinos de Hinojal de Riopisuerga en la noche del veinte y tres de Octubre último, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial que caso de ser habidos los conduzcan á disposicion de este Juzgado con las armas y demás efectos que se les ocupen.

Dado en Villadiego á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Guerra.—Por mandado de S. Sria., Nicolás de Velasco.

Señas del Julian.

Estatuta como cinco pies, edad cincuenta y dos años, pelo y barba canosa y cerrada, cara ancha, ojos garzos, nariz regular, color bueno; vestía al tiempo de ausentarse de esta poblacion las ropas siguientes: pantalon paño Astudillo bastante usado, chaqueta buena de igual paño, chaleco de paño corte oscuro rayado ya usado, faja morada, gorra de piel negra usada y borceguies blancos, el uno abierto por el juanete.

Señas del Felipe.

Estatuta cinco pies cuatro pulgadas mas que menos, de veinte y ocho años de edad, pelo castaño, barba clara, cara larga, ojos rojos, nariz larga, color bueno; vestía las ropas siguientes: pantalon paño Astudillo nuevo, elástica de colores, chaleco de corte bueno, faja morada, sombrero nuevo pequeño negro y borceguies blancos nuevos.

EDICTO.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería, Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja,

Por este primer edicto y término de treinta dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Leoncio Muñoz Gil, natural de Villasandino, Juzgado de Castrogeriz, provincia de Burgos, él con otros se levantó en armas en sentido carlista, cometiendo estracciones de raciones y caballerías, quemando además el libro del registro civil en Balbuena, provincia de Palencia, el dia once de Noviembre del año anterior, para que en el expresado plazo se presente en esta Fiscalía militar, sita calle del Obispo, número veintiseis, principal, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por los mencionados excesos. Acordada la detencion del expresado sugeto á nombre de la Nacion administrándose justicia, suplico á las autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y conduccion á esta Fiscalía de dicho individuo, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.— Miguel Fernandez.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Junta económica del Hospital de Burgos.

Debiéndose proceder á la adquisicion de 4.600 catres de hierro y de las ropas, utensilio y menaje correspondiente á otras tantas camas completas, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en 28 de Enero último, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar el dia 9 de Abril próximo venidero á las 12 en punto de su mañana en Madrid ante la Junta superior económica, calle de San Nicolás, número 13, y las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subasten.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo proveniente en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 5 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Burgos 30 de Marzo de 1874.—El Subintendente Militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase, Valeriano de Gallo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Dispuesto por el Gobierno de la República en orden de 24 de Febrero último que se provea la plaza de ejecutor de justicia de esta Audiencia, dotada en los presupuestos vigentes con el sueldo anual de 1825 pesetas, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la Sala de gobierno, en acuerdo del dia de ayer ha dispuesto se anuncie dicha vacante, á fin de que los que aspiren á este cargo presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaria en el término de treinta dias, á contar desde la fecha del presente edicto.

Burgos 27 de Marzo de 1874.—El Secretario de Gobierno, Manuel Cubell.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Elementos de economía política y estadística, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y seccion, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus sollicitu-

des documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomia descriptiva y general, primer curso, dotada con 5000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en medicina y cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Alcaldía popular de Aguas Cándidas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los

individuos propietarios y colonos que tengan fincas sujetas al pago de dicha contribucion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias sus relaciones por duplicado, acompañando á la vez los documentos justificativos registrados en el de hipotecas de este partido, y de lo contrario no serán admitidas dichas relaciones.

Aguas Cándidas 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eusebio Martinez.

Alcaldía popular de Hontangas.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para repartir la contribucion del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas en el mismo y tengan alteracion en su riqueza por venta, compra ó herencia, presenten su relacion por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, bien entendido que pasado y no haciéndolo con la presentacion de los títulos inscriptos en el Registro de la propiedad de este partido, como se halla prevenido en circulares vigentes, no se admitirán y se seguirá imponiendo la contribucion á los que figuren en las relaciones.

Hontangas 7 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Casiano Sanz.

Alcaldía popular de Pradoluengo.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios y colonos del mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, relaciones por duplicado del movimiento que por traslacion de dominio ú otro concepto haya tenido su riqueza rústica y urbana, justificando dichas traslaciones con las escrituras ó documentos que al efecto se hayan otorgado, advertidos que pasado el plazo designado no serán admitidas.

Pradoluengo 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Anselmo Zaldo.

Alcaldía popular de Salinillas.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente el año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año que acaba de terminar, pues pasado que sea no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Salinillas 22 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Cayetano Fuente.

Alcaldía popular de Bugedo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial que corresponda en el año económico de 1874 á 1875, se advierte á los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que tengan que satisfacer en esta por dichos conceptos y hayan tenido alguna alteracion en sus respectivas utilidades tanto en alta como en baja, presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Bugedo 25 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Santiago Barcina.

Juzgado municipal de Fresnillo de las Dueñas.

El dia 11 del presente mes se halló desmandado en término de esta jurisdiccion un caballo de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, esquilado de la crin y parte superior de la cola, herrado de las manos, le han dado una untura en el hueso ceatico del pie derecho, igual del babilla del mismo lado, de cinco á seis años, alzada seis cuartas y tres dedos poco mas ó menos, y se halla depositado en esta poblacion.

La persona que se crea ser dueño

se presentará en este Juzgado y le será entregado, advirtiéndole traer un certificado de la autoridad, en que conste ser de su propiedad.

Fresnillo de las Dueñas 22 de Marzo de 1874.—El Juez municipal, Bonifacio Martinez.

Alcaldía popular de Peñaranda de Duero.

Habiendo desaparecido hace unos ocho ó diez dias de esta villa un caballo negro, entero, de seis cuartas de alzada y de mas de siete años, se suplica al sugeto á cuyo poder haya llegado tenga la bondad de avisar para que su dueño pase á recogerle, previa informacion de pertenecerle, satisfaciendo los gastos con él hechos.

Peñaranda de Duero 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gabriel Hernan.

Anuncios particulares.

NUEVO COMPENDIO MÉDICO, para alumnos y Médicos jóvenes por el Dr. TEJADA Y ESPAÑA, Director de *El Génio Médico*, en Madrid. Consta de 700 páginas.

Se vende este utilísimo libro á 40 reales en esta Ciudad, botica del Dr. Barriocanal.

A los que se suscriban á *El Génio* se les dará en 30 rs. 14

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 29 de Marzo de 1874.

Barómetro.	9 ^h m. A=696,6. 3 ^h t. A=695,5.
Temperaturas.....	sombra=19,6. Min. sombra=1,8. reflector=0,1.

Observaciones del dia 30 de Marzo.

Barómetro..	9 ^h m. A=696,4. 3 ^h t. A=695,8.
Temperaturas.....	sombra=21,0. Min. sombra=-1,0. reflector=-2,5.